

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á esa Direccion general por algunos Ingenieros Jefes de los distritos mineros y por los Gobernadores de las provincias de Gerona y Ciudad Real sobre aplicacion de las tarifas que se han establecido en la Instruccion aprobada por el Real decreto de 30 de Abril de 1886 para el abono de indemnizaciones al personal facultativo, demuestran la necesidad de fijar de una manera precisa y terminante la

verdadera inteligencia y alcance de varias de las disposiciones en ella contenidas. Supónese en algunas de estas consultas que el art. 32 de la *instruccion* ha derogado todo lo establecido anteriormente acerca del particular y que las operaciones de demarcacion de los registros se hallan comprendidas en el art. 3.º, que tiene por epígrafe *Servicios de las Corporaciones, Empresas y particulares*, deduciendo de aquí que el personal encargado de aquellos trabajos debe percibir, no sólo las indemnizaciones diarias con arreglo á los tipos fijados en el art. 3.º de dicha instruccion, sino tambien las remuneraciones que en la misma se determina ya por el concepto de *amojonamiento de pertenencias*, ya por el de *deslinde de pertenencias*, ya por otros, segun los casos.

Resuelve completamente la primera cuestion el artículo 3.º del mismo Real decreto, puesto que se aplaza el planteamiento de la instruccion de idemnizaciones, en cuanto al *Servicio del Estado*, para el momento en que comience el personal á disfrutar los sueldos que se le asignan en el nuevo Reglamento; y como esto no ha sucedido aún, por continuar rigiendo los sueldos antiguos, claro y evidente es que no se puede ni se debe hacer hoy aplicacion de los tipos establecidos en el referido art. 3.º



Respecto á las remuneraciones por amojonamiento de pertenencias, deslindes y demás, basta examinar la estructura de la instrucción de que se trata para convencerse de que nada estuvo más distante del espíritu que presidió á su formación que hacerlas extensivas á las operaciones indicadas.

Entre los diversos capítulos en que la repetida instrucción se divide, figura el primero con el epígrafe de *Servicio del Estado*, y el tercero, ya mencionado, con el de *Servicio de las Corporaciones, Empresas y particulares*, determinando aquel las indemnizaciones que deben abonarse cuando las operaciones tienen tal carácter y el segundo las remuneraciones que pueden exigirse por los trabajos llevados á cabo por encargo ó á petición de Corporaciones, Empresas y particulares, lo cual demuestra que aquella instrucción establece una diferencia esencial entre uno y otro servicio, porque de otra manera, ni se habría ocupado de ellos en capítulos separados ni habría señalado para ellos tarifas diferentes. Es verdad que el punto importante de la cuestión consiste en considerar las demarcaciones como servicio particular; pero esto no resiste al más ligero análisis, y cae por su base, si se tiene en cuenta que al crear el servicio del personal facultativo retribuido por el Estado en los distritos ó provincias, se tuvo por principal y casi único objeto facilitar aquellas operaciones que deben preceder al otorgamiento de toda concesión minera, á fin de promover así el desarrollo de tan importante industria, y que, con ese mismo objeto, en el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por el propio Real decreto de 30 de Abril de 1886, así como en el anterior de 1.º de Febrero de 1865, se señala como la primera obligación de los Ingenieros Jefes de provincia *practicar ú ordenar que se practiquen los movimientos, demarcaciones y demás diligencias que la ley y reglamentos encargan á los Ingenieros*. No puede, pues, sostenerse que la práctica de las demarcaciones (importante trabajo que sirve de fundamento, determina y dá fijeza á la propiedad minera, que se concede despues de cumplidos ciertos requisitos), es un servicio particular, antes bien hay que confesar que lo es especialísimo del Estado, puesto que de él

depende en gran parte el acrecentamiento de la riqueza pública. Mas aun en el supuesto de que no existiesen las razones y antecedentes indicados, forzoso sería siempre reconocer que la instrucción aludida no puede ser interpretada por ningun concepto en el sentido que se pretende, si se considera:

1.º Que el reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Julio de 1868 (en el cual se han establecido los derechos y obligaciones de los mineros y los gravámenes únicos que es dado imponerles) preceptúa en la 4.ª de sus disposiciones generales que todas las diligencias en estos expedientes sean gratuitas y que no podrá exigirse á las partes más cantidades que las designadas en el mismo reglamento y para los objetos en él expresados.

2.º Que según lo dispuesto en el número 1.º del art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, este alto Cuerpo ha de ser oído *necesariamente y en pleno*, siempre que se intente hacer cualquiera alteración en los reglamentos dictados para la aplicación de las leyes.

Y 3.º Que si el eminente Jurisconsulto que refrendó el Real decreto de 30 de Abril de 1886 hubiese creído que éste había de alterar en algo el reglamento citado, de ninguna manera habría dejado de manifestarlo así al Consejo de Estado, para que emitiese el informe necesario.

Por todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la instrucción aprobada por Real decreto de 30 de Abril de 1886 no derogó, modificó ni alteró en nada el Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Minas de 24 de Julio de 1868.

2.º Que la aplicación de los tipos fijados en el art. 3.º de la instrucción para el abono de indemnizaciones diarias al personal facultativo, se halla en suspenso por virtud de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1886, que aprobó aquella instrucción, continuando por tanto en vigor los establecidos en el reglamento de 1.º de Febrero de 1865.

3.º Que la tarifa de remuneraciones que figura en el art. 25 de dicha instrucción no

es aplicable á ninguna de las operaciones y trabajos que á tenor de lo prescrito en el expresado reglamento de 24 de Julio de 1868, son indispensables para el otorgamiento de toda concesion minera.

Y 4.º Que los interesados en los expedientes que al efecto se instruyan sólo están obligados á satisfacer las cantidades determinadas en este reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 18 de Noviembre de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Acordado en el Real decreto de 27 de Octubre último prohibir la entrada en España de los alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico; y dispuesto por Real orden de 10 del actual, expedida por el ministerio de Hacienda (*Gaceta del dia 13*), la manera de hacer en las Aduanas el reconocimiento y desnaturalizacion de los referidos alcoholes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se recomiende eficazmente á los Farmacéuticos Inspectores de géneros medicinales, cuiden con el mayor celo y eficacia del cumplimiento de lo que acerca de este particular establece la citada Real orden de 10 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se vigile constante y escrupulosamente la fabricacion y venta de los alcoholes industriales, procediendo desde luego, y sin contemplacion de ningun género, á desnaturalizar para la bebida aquellos que no reunan las condiciones marcadas en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores, á los

efectos correspondientes; encargando á estos que cuiden con el mayor celo y eficacia de cumplir cuantas disposiciones contiene el Real decreto y Real orden citados y la presente soberana disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 19 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 6580.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte «El Negral,» perteneciente al pueblo de La Zarza, he acordado señalar el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 20 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 17 de Noviembre de 1887:

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2187.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 16 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	87
Id. de paja de 6 id.	»	33
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	79
Id. de carbon.	9	04

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.
—*Juan Callejo.*—V.º B.º El Vicepresidente, *Ramon Pardo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Higinio E. Navarro.*

Junta provincial de Instruccion pública

DE
VALLADOLID.

Sesion del 7 de Octubre de 1887.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Amo Luis, Gavi-lan, Cuesta, García Gil, Lacort é Inspector, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada. Lo fueron igualmente las cuentas de los establecimientos de enseñanza durante los meses de Julio y Agosto últimos, y pasar á informe de la Inspeccion las de material de las escuelas de la provincia.

Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar para el Tribunal de oposiciones para proveer la escuela de San Román de la Hornija, en concepto de individuos de esta Corporacion, á D. José María de la Cuesta y D. Juan García Gil, y á D. José María Lacort y D. Casimiro Heras, como Profesores de la escuela Normal, y pasar al Sr. Presidente de la Diputacion provincial la lista de los señores Profesores del Instituto y Maestros de la capital, para que nombre los de su competencia.

Autorizar á D. José Saldaña para que abra la escuela hasta 1.º de Enero próximo, admitiendo solo 60 niños que no pasen de 6 años,

una vez que la clausura de dicha escuela obedió al excesivo número de niños y al peligro de que les ocasionara daño el calor.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Santervás de Campos, el oficio del maestro de aquél pueblo en el que manifiesta no tener local donde dar la enseñanza por haberle ocupado dicho Ayuntamiento.

Pasar al Sr. Gobernador civil informado favorablemente el expediente de subvencion que solicita el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa, para la construccion de escuelas y habitacion para los Profesores.

Nombrar á los Facultativos de Medicina en Rioseco, para que reconozcan á D.ª Vicenta Camino, Maestra de una de las escuelas públicas de aquella ciudad, como preliminar al expediente que intenta instruir para volver al ejercicio de su profesion, una vez que han desaparecido las causas que motivaron su sustitucion.


Pasar á D. Antonio Falcon, habilitado del partido de Valoria la Buena, el pliego de cargos que resultan contra él en el expediente instruido, y haga su defensa en el término de 5.º dia.

Librar á favor del Alcalde de Zorita de la Loma, las cantidades existentes en la Caja de 1.ª enseñanza por vacante de aquella escuela en diferentes ocasiones.

Librar certificacion á favor de D. Mariano Gonzalez Márcos, maestro de Monasterio de Vega, haciendo constar que tomó parte en las oposiciones verificadas en esta capital en Junio de 1867 y Diciembre del 68, y que sus ejercicios le fueron aprobados según resulta de las actas de su razon.

La Junta quedó enterada de haberse concedido 8 dias de licencia al maestro de Mayor-ga D. Francisco Sierra. De haber sido concedida licencia á D. Gil Margañon, maestro de Fuensaldaña, para que pueda ir á Pamplona y tomar parte en las oposiciones que se celebran en aquella capital. De haberse librado al Ayuntamiento de Berrueces, certificaciones de los ingresos verificados por atenciones de 1.ª enseñanza en los años económicos de 1885 86 y 1886-87, y al de Medina del Campo por el ejercicio de 1886-87. Y finalmente, de haberse remitido á la Direccion general de Instruccion pública según reclamacion en comu-

nicacion de 7 de Setiembre último, estado expresivo de la situacion en que se encuentran las escuelas de esta provincia en dicho mes.
—El Gobernador Presidente, Juan B. Avila.
—El Secretario, Fernando Iturralde.

——

**Ayuntamiento constitucional de
Valladolid.**

A N U N C I O .

A las diez de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Secretaría municipal la subasta para la construcción de 122 capotes de abrigo, con destino á los vigilantes de consumos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo de proposicion que se halla en el expediente.

Para ser licitador es necesario acreditar por medio de recibo haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de treinta y ocho pesetas por cada capote.

El expediente y modelo á que ha de ajustarse la construcción se halla de manifiesto en la oficina de la Administracion del ramo.

Valladolid 21 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde.* (188)

NÚM. 2176.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

SECCION 4.^a—TUDELA DE DUERO.

Relacion de las alteraciones que proceden al censo electoral de esta seccion para Diputados á Córtes en el corriente año de mil ochocientos ochenta y siete, con arreglo á la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Bajas por fallecimiento.

Agroba Roman, Benito
Alvarez Olmedo, Mariano
Bermejo del Moral, Damian
Gonzalez de la Fuente, Galo

Gonzalez Cachorro, Eugenio
Martinez Vidal, Félix
Martin Minguez, Ignacio
Martin, Tomás
Rio de la Cerca, Francisco del
Redondo Cerrato, Tomás
Sanchez del Amo, Mariano
Tejero Minguez, Vicente
Vela Renedo, Leon

Bajas por traslacion de vecindad.

Benito Garnacho, Fermin
Dominguez Lopez, Felipe

Tudela de Duero á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.
—El Alcalde, Mariano Renedo Ordejon.

NUM. 2178.

DISTRITO ELECTORAL DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

COLEGIO DE TUDELA DE DUERO.

Relacion de las alteraciones que proceden al censo electoral de este colegio para Diputados provinciales en el corriente año de mil ochocientos ochenta y siete, con arreglo á la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y la Provincial vigente.

Bajas por fallecimiento.

Alvarez Olmedo, Mariano
Agroba Roman, Benito
Alonso, Martin
Alvarez Manzano, Canuto
Bermejo del Moral, Damian
Castrillero, Francisco
Diaz Areas, José
Diez Picatoste, Mariano
Fernandez Picatoste, Fermin
Gonzalez Cachorro, Eugenio
Gonzalez Salcedo, Regino
Martin Minguez, Ignacio
Martinez Vidal, Félix
Moratinos Carrasco, Juan
Martin Herrarte, Gregorio
Moratinos Carrasco, Silverio
Otero, Domingo
Rio de la Cerca, Francisco del

Rodriguez Mozo, Plácido
 Redondo Cerrato, Tomás
 Sanchez del Amo, Mariano
 Sanchez Recio, Hermenegildo
 Sanchez, Pedro
 Tejero Reinoso, Narciso
 Tejero Minguez, Vicente
 Fuente Carravilla, Jerónimo de la
 Redondo Parra, Fernando
 Tejedor Amusco, Zóilo
 Gonzalez, Fausto
 Miguel de Miguel, Felipe

Bajas por traslacion de vecindad.

Gonzalez Villorejo, Juan
 Llopis Monllor, Antonio
 Calvo Zamora, Pedro
 Diez Puertas, Pablo
 Lozar Espeso, Pedro
 Muñoz Rodriguez, Juan
 Ortega Sanchez, Antolin
 Palacin Blás, Alejo
 Cuesta Cavero, Isaac
 Castán Sanz, Ambrosio
 Martin Hernandez, Mariano
 Alderete Sanchez, Feliciano
 Gomez Sanz, Casimiro

Tudela de Duero á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.
 —El Alcalde, Mariano Renedo Ordejon.

NÚM. 2180.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

EXTRACTO que forma el Secrerario en cumplimiento al art. 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por ésta Corporacion durante el primer trimestre del año económico actual.

MES DE JULIO.

Dia 1.º.—Sesion extraordinaria.—Se intenta la instalacion del nuevo Ayuntamiento que no puede tener lugar por dificultades suscitadas por la presidencia interina, suspendiéndose aquella y dando cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 4.—Extraordinaria.—Tiene lugar la

instalacion del nuevo Ayuntamiento, y se verificó la eleccion de Alcalde, Teniente, Sindico y Regidores por el orden que establece la vigente ley municipal.

Se acuerda celebrar una sesion ordinaria por semana, y que aquella tenga lugar los domingos á las once de su mañana, anunciándose al público en cumplimiento del art. 97 de la ley.

Dia 6.—Extraordinaria.—Se da cuenta del arqueo extraordinario verificado el dia 4 del actual, y se aprueba la cuenta sin justificar del cuarto trimestre del ejercicio último, el balance de Junio anterior, y la distribucion de fondos para el mes actual.

Por último se acuerda manifestar á la Escelentísima Diputacion provincial que la Corporacion acepta con gusto la Delegacion acordada para inspeccionar esta Administracion municipal.

Dia 10.—Ordinaria.—Se procede al nombramiento de Comisiones y Juntas reglamentarias para completar la organizacion interior de la Corporacion, confirmando en sus cargos y destinos á todos los empleados y dependientes municipales.

Dia 17.—Ordinaria.—Se da cuenta de una comunicacion del Gobierno civil de ésta provincia, confirmado el nombramiento de Médico-Cirujano titular, en favor del Licenciado D. Pascual Herrera, y desestimando la apelacion interpuesta contra el mismo por varios vecinos de ésta villa.

Por último se acuerda prorrogar el plazo concedido al Recaudador de consumos para la presentacion de su cuenta y la formacion del expediente para el sorteo de la Asamblea municipal.

Dia 24.—Ordinaria.—Se da cuenta de una comunicacion de la Excm. Comision provincial, participando el nombramiento de D. Zósimo Cirajas como delegado para inspeccionar ésta Administracion municipal, y la Corporacion acuerda que se le faciliten los antecedentes necesarios al efecto.

Dia 31.—Ordinaria.—Se da cuenta del expediente para el sorteo de la Junta municipal, y se acuerda su publicacion por término de ocho dias á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Por último se acuerda interesar al Inspecc-

tor de carnes el exacto cumplimiento de sus deberes.

MES DE AGOSTO.

Día 7.—Ordinaria.—Se aprueba el balance del mes anterior, y la distribucion de fondos del actual; se acuerda la separacion del Inspector de carnes y que se anuncie su vacante por ocho dias, nombrando para dicho cargo con el carácter de interino al Veterinario D. Emiliano Alvarez, y por último se consignan las condiciones que han de servir de base para el nombramiento de Guardas del viñedo de éste término.

Día 14.—Ordinaria.—Se procede al nombramiento de Guardas del viñedo, y se nombra Recaudador de fondos municipales en sustitucion del que desempeñaba éste cargo á D. Francisco Golachecha.

Día 18.—Extraordinaria.—Previas la solemnidades de ley, se celebra el sorteo de los Vocales asociados que han de constituir la Asamblea municipal y se acuerda la publicacion inmediata del resultado de la operacion y que se participe por cédula á los agraciados.

Día 21.—Ordinaria.—No se celebró por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 23.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento en Junta con la de consumos, resuelve las reclamaciones de agravios presentadas contra el repartimiento de consumos para el ejercicio actual.

Día 28.—Ordinaria.—Se nombra Inspector de carnes; se da cuenta de varios ingresos realizados por varios cuentadantes en virtud de los expedientes de responsabilidad instruidos, y se acuerda proceder sin levantar mano á la cobranza de cuantos descubiertos existen á favor de éste Municipio.

MES DE SETIEMBRE.

Día 4.—Ordinaria.—Se aprueba el balance del mes anterior y la distribucion de fondos del actual, y se acuerda el reintegro al fondo municipal de las dietas satisfechas al Delegado de la Excmá. Comision provincial.

Día 11.—Ordinaria.—No se celebró por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 18.—Ordinaria.—Se acuerda el nombramiento de una Comision que confeccione el repartimiento para pago de los Guardas del campo.

Día 25.—Ordinaria.—Se da cuenta del repartimiento formado para pago de los Guardas del campo, y se acuerda subsanar varios errores que contiene.

Villafrechós 11 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria del 13 del actual.

Villafrechós 14 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio Giron.—Constantino Rebollo, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 2183.

Don Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha propuesto demanda para la inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito, de D. Narciso de la Cuesta y Varona, de esta vecindad y comercio, de treinta y cinco años de edad, habitante en la calle de Zúñiga, número veinticuatro, D. José de la Cuesta Varona, de esta vecindad y comercio, de treinta y nueve años de edad, habitante en la calle de Santander, número diez y seis, D. Miguel de Prado Aguado, de esta vecindad y comercio, habitante en la calle de Tudela número dos; y D. Pascual C. Lanuza, Director del Canal de Castilla, de cincuenta y cuatro años de edad, habitante en la calle de las Damas, números diez y siete y diez y nueve, y admitida, he acordado publicarla por medio de edictos, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Leon Gervás.

Núm. 2184.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Damiana Lopez, vecina que ha sido de esta ciudad y que habitaba en la calle de la Pól-vora, número cinco, la cual se dice haber marchado para Galicia; para que el día dos de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, sita en el Palacio de Justicia, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que se ha seguido contra Manuel Aguilar Mistrot, por homicidio, apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar, y para fijar ó insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide el presente.

Dado en Valladolid y Noviembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Núm. 2186.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Juan Casanova Turó, natural de Espot, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, de estado casado, y de veintiseis años de edad, y de oficio barbero, que fué licenciado del presidio de esta ciudad, por cumplido en seis de Octubre último, pasando á fijar su residencia al pueblo de Zaratan, en este partido, á fin de que, en término de diez días, se presente en la cárcel de Audiencia y en clase de preso, á ser indagado en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo, por falsificacion de sellos usados por autoridad y oficinas públicas, apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Casanova, cu-

yas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Señas de Juan Casanova Turó:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno y su estatura es la de un metro quinientos ochenta milímetros.

Seccion sexta.

NUM. 2182.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

El martes 29 del actual, á las diez de la mañana, se venderán en pública licitacion en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, tres caballos de desecho.

Valladolid 18 de Noviembre de 1887.—El Comandante Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

g. Unión (187)

ANUNCIO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos ó badenes de la dehesa de Tovilla, término de Tudela de Duero, destinados á ganado vacuno, cuyo disfrute comienza en 1.º de Noviembre y termina en 25 de Abril.

Los que deseen interesarse en su arriendo, se entenderán con D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez. 5-a (175)

EL AGUA MANSA,

NOVELA POR

Eduardo Fernandez.

Precio UNA peseta.

LIBRERÍA DE PELAYO ALONSO.

En la misma se compran libros antiguos y modernos.

SUBASTA DE PIÑA.

El jueves 24 del corriente á las once de la mañana, se celebrará en el pueblo de Valviadero, agregado de Olmedo, la del fruto de piña sazónada que existe en el pinar de dicho pueblo, perteneciente al señor Herran, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. (182)